

CÓDIGO DE CONDUCTA
Versión 2

CONFIDENTIAL
CONFIDENTIAL
CONFIDENTIAL



El presente código de protección al inversor o código de conducta (el “**Código**” o “**Código de Conducta**”, indistintamente) establece sistemas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones impuestas a Cono Sur Inversiones S.A. (“**CONOSUR**” o la “**Sociedad**”, indistintamente) en su condición de agente autorizado y registrado ante la Comisión Nacional de Valores (“**CNV**”) para la prevención y represión de las conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública, conforme el Título XII de las normas de la CNV, según texto ordenado por la Resolución 731 de la CNV (las “**Normas de la CNV**” y junto con la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, el Decreto N°1023/13, sus modificaciones y los reglamentos de los mercados donde eventualmente se encuentre listados los valores negociables que se operen, la “**Normativa Aplicable**”).

Asimismo, en el presente Código se fijan los procedimientos y sistemas mínimos de seguridad, a fin de prevenir o detectar violaciones a los deberes descriptos en la Normativa Aplicable en materia de transparencia en el ámbito de la oferta pública.

CONOSUR promueve una conducta ética y responsable en todas sus actividades, en línea con sus valores corporativos. La implementación del presente Código tiene por objetivo establecer un marco de referencia que contribuya a unificar criterios de conducta internos que permitan optimizar las prácticas en el ámbito del mercado de capitales con una mayor transparencia y generar lazos más estrechos con el público inversor.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. Objetivo del Código

El objetivo del presente Código de Conducta es enumerar las pautas y normas de conducta internas que debe cumplir la Sociedad para las actividades como Agente de Liquidación y Compensación Propio (“ALyC”) y como Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión (“ACyDI”). La implementación del presente Código tiene por objetivo establecer un marco de referencia que contribuya a unificar criterios de conducta internos que permitan optimizar las prácticas en el ámbito del mercado de capitales con una mayor transparencia y generar lazos más estrechos con el público inversor.

El dictado del presente Código implica el compromiso de CONOSUR y de cada uno de sus integrantes de adecuar su conducta a las reglas incluidas en ellas y cumplir fiel y lealmente las obligaciones que aquí se contraen en beneficio de los inversores.

Asimismo, el Código, constituirá una referencia orientadora al inversor, compilando los derechos que le asisten y haciéndole saber cómo se espera que CONOSUR actúe respecto a la operatoria del mercado de capitales, y ante las consultas y/o reclamos que se pudieran presentar.

1.1. Personas sujetas al Código.

Este Código es aplicable a todos los miembros del órgano de administración y fiscalización y a todos los empleados de la Sociedad en el cumplimiento de sus funciones y, a nuestra discreción, a terceros con los que nos unan relaciones contractuales.

1.2. Conocimiento y aplicación del Código.

Todas las personas sujetas al presente Código tienen la obligación de conocer su contenido y sus actualizaciones, dar cumplimiento efectivo a sus disposiciones y colaborar con su aplicación. Al inicio de la relación laboral o contractual, CONOSUR proveerá una copia del Código o informará la ruta de acceso donde podrá encontrarlo en forma electrónica. Las personas sujetas al presente Código deberán dejar constancia que lo han leído y que otorgan su conformidad a lo dispuesto en el mismo.

1.3. Denuncias.

CONOSUR promueve y espera que las personas sujetas al presente Código informen puntualmente si son testigos o sospechan de buena fe que se ha infringido el mismo. Las denuncias podrán presentarse de forma anónima (siempre que así lo permita la legislación aplicable), pero deberán brindar información suficiente para permitir a CONOSUR investigar de forma adecuada la misma. Para más información ver el apartado § 8.1. “Línea de denuncias” del presente Código.

1.4. Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en este Código constituirá una infracción y podrá derivar en la adopción de medidas disciplinarias, incluido el despido, la destitución o la remoción del cargo.

También podría resultar necesario remitir la cuestión a las autoridades competentes - CNV, Unidad de Información Financiera (“UIF”) u otros - para posibles acciones administrativas, laborales, civiles o penales. Para más información ver el Capítulo VIII “Denuncias, Investigación y Sanciones” del presente Código.

CAPÍTULO II

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

CONOSUR espera que todos los integrantes de la Sociedad y demás personas sujetas a éste Código adhieran y adopten los siguientes principios, los cuales son herramientas claves detrás de toda buena política en una entidad que opere en el mercado de capitales.

- a) **Cumplimiento de leyes y reglamentaciones:** dar estricto cumplimiento a la Ley General de Sociedades N° 19.550, la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, las Normas de la CNV, los reglamentos de los mercados donde eventualmente listen los valores negociables con los que se opere, y la demás normativa legal, reglamentaria y contractual que regule su actividad como ALyC y ACyDI.
- b) **Conducta ejemplar:** observar en el ejercicio de su actividad una conducta ejemplar basada en los principios de la conducta del buen hombre de negocios exaltando los valores de lealtad, probidad, diligencia debida y buena fe.
- c) **Actuar con equidad y transparencia:** ajustarse a principios de equidad y transparencia en las transacciones, prudencia y diligencia en el manejo de las operaciones de sus clientes o comitentes y emplear eficazmente los recursos y procedimientos requeridos para el debido desempeño de sus actividades.
- d) **Transmitir información adecuada al inversor:** informar a los inversores de manera veraz, objetiva, adecuada, completa y precisa de acuerdo a su experiencia y profesionalismo, acerca de la operatoria del mercado de capitales, a fin de facilitarle la elección informada de la opción de inversión que se ajuste más a sus requerimientos o necesidades.
- e) **Actuar con prudencia y diligencia:** responder y recibir diligentemente cualquier reclamo y/o queja que los inversores realicen a la Sociedad, mediante sistemas de recepción de reclamos y quejas, implementando mecanismos correctivos para su adecuada gestión.

CAPÍTULO III

DEBERES Y OBLICACIONES COMO ALyC y ACyDI

3.1. Obligaciones de los ALyC y ACyDI con clientes.

En su actuación general como agente registrado ante la CNV, la Sociedad y/o las personas que adhieran al presente Código deberán:

- a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.

- b) Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- c) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.
- d) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.
- e) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
- f) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses. Cuando cualquier persona sujeta al presente Código se viera involucrado en un conflicto de intereses real o aparente, deberá manejar dicho conflicto de intereses de manera ética y de conformidad con las disposiciones apartado § 3.11. “Conflicto de Intereses” del presente Código.
- g) En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- h) Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.
- i) En los casos de contar con autorización general otorgada por el cliente, deberán conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente.
- j) Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.
- k) Poner en práctica medidas que permitan un adecuado control del acceso a la información sensible, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma este contenida.
- l) Las personas sujetas al presente Código deberán guardar reserva y confidencialidad sobre la información relativa a cada uno de sus comitentes a la que tengan acceso con el uso de sus funciones en los términos del artículo 53 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831. Esta obligación seguirá vigente aún después del cese de su vinculación con la Sociedad. Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera y la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de investigaciones propias de sus funciones.

3.2. Régimen informativo con clientes

Como agente registrado ante la CNV, la Sociedad deberá presentar a la CNV para su previa aprobación, los sistemas y procedimientos que implementará en el régimen informativo a sus clientes. El régimen informativo determinado por la Normativa Aplicable contempla como mínimo una periodicidad diaria, semanal y mensual, detalle de los datos que serán informados, y de los medios utilizados para que la información sea recibida por sus clientes de manera completa, inmediata y segura.

Los actuales sistemas y procedimientos implementados por parte de CONOSUR para cumplir con en el régimen informativo a sus clientes se encuentran descriptos en el Manual de Procedimientos de la Sociedad.

3.3. Contenido mínimo del Convenio de Apertura de Cuenta y Autorizaciones

En base a lo especificado en las Normas de la CNV, los formularios a ser completados y suscriptos por los clientes en su relación con CONOSUR, tales como el Convenio de Apertura de Cuenta, el Mandato de Administración discrecional a favor de CONOSUR, y la Autorización del Cliente a favor de terceros, deberán contemplar los aspectos mínimos indicados en los Anexos I, II y III respectivamente del Capítulo I de las Normas de la CNV, y ser presentados a dicha Comisión.

Los actuales formularios implementados por parte de CONOSUR se encuentran disponibles para el público inversor en el sitio web de CONOSUR.

3.4. Registro de Órdenes

La Sociedad como ALyC deberá ingresar inmediatamente toda orden, tanto para sus clientes como para la cartera propia, en el correspondiente sistema computarizado de registro central de órdenes implementado por cada mercado y llevar, en un registro habilitado a tal efecto con las formalidades establecidas para los libros de comercio, en forma diaria, la salida impresa que suministre tal sistema.

El sistema computarizado de registro central de órdenes que implementen dichos mercados deberán garantizar la inalterabilidad de las órdenes ingresadas, y de él deberá surgir en forma inmediata y adecuada, un identificador único, la oportunidad -día, hora, minutos y segundos-, modalidad, especie o instrumento, cantidad, calidad, precio, individualización del cliente, su número de C.U.I.T./C.U.I.L. y toda otra circunstancia relacionada con la orden recibida que resulte necesaria para su identificación y seguimiento.

Una vez ingresada una orden a dichos sistemas, toda modificación a una orden ingresada, dará lugar a su baja y a la carga de una nueva orden.

3.5. Procedimientos para velar por las mejores condiciones de mercado para cada orden.

La Sociedad en su rol de ALyC deberá contar con procedimientos que les permitan ingresar las órdenes a los sistemas informáticos de negociación de los distintos mercados donde se encuentren las mejores condiciones de mercado para sus clientes, considerando como regla general que cuando ingresen una orden de un cliente, deberán velar que la concertación se efectivice en la mejor opción de precio posible disponible en dichos sistemas, salvo que se justifique una alternativa diferente,

debiendo el ALyC contar con elementos objetivos que le permitan demostrar que la opción elegida ha redundado en un beneficio para el cliente.

Se tiene en consideración que la CNV tendrá la facultad de monitorear las condiciones en las que se desarrollan las operaciones de modo de verificar que las mejores condiciones de mercado efectivamente se cumplan.

Los actuales procedimientos implementados por parte de CONOSUR para velar por las mejores condiciones de mercado para cada orden se encuentran descriptos en el Manual de Procedimientos de la Sociedad.

3.6. Individualización de la orden en los boletos o liquidaciones

El sistema utilizado por la Sociedad en su rol de ALyC deberá garantizar el registro fehaciente en el boleto o liquidación del identificador de la orden así como de la fecha, hora, minutos y segundos en que aquélla fue impartida.

3.7. Sistema Contable

Conforme establecen las Normas de la CNV, la Sociedad en su rol de ALyC y ACyDI, deberá llevar dentro su sistema contable compuesto por:

a) Los libros y registros que establezcan las leyes vigentes, en razón de la naturaleza de la Sociedad.

b) Los siguientes registros, los cuales deberán estar rubricados y foliados y ser llevados estrictamente al día, de modo que antes del inicio de las operaciones de cada día, se encuentren registrados todos los movimientos hasta el día hábil inmediato anterior. En ellos deberá registrarse, sin excepción, toda operación en la fecha de su concertación:

b.1) Libro Registro de Operaciones con clientes propios: allí deberán registrar diariamente el detalle de las operaciones por fecha de concertación indicando: número de boleto, fecha de concertación y liquidación, cliente, tipo de operación, especie, cantidad, precio, valor efectivo, contraparte, aranceles, derechos y comisiones.

b.2) Libro Registro de Operaciones para Cartera Propia: allí deberán registrarse diariamente los movimientos de esta cartera indicando fecha de concertación, fecha de liquidación, especie, cantidad, precio, tipo de operación, contraparte, y valor efectivo. Al final de cada día deberá resumirse, por sujeto integrante de la cartera propia y por especie o instrumento, el saldo inicial, las compras, las ventas y el saldo final. En caso de no existir movimientos un día, deberá igualmente informarse el saldo final a ese día. Deberá tenerse en consideración que, de acuerdo a las Normas de la CNV, se entiende que el concepto de “Cartera Propia” comprende las operaciones realizadas por los agentes para sí o para sus sociedades controladas, las controlantes o las que estén bajo control común dentro de un mismo grupo económico de la respectiva sociedad; y para sus miembros del órgano de administración, del órgano de fiscalización, síndicos, consejeros de vigilancia, gerentes, socios, accionistas, empleados, administradores, apoderados y representantes. Asimismo, los parientes de éstos por consanguinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, por afinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, al cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad. A fin de dar cumplimiento con ésta obligación, los miembros del órgano de

administración, del órgano de fiscalización, gerentes, accionistas, empleados, apoderados y representantes de CONOSUR presentan a la Sociedad una declaración jurada al inicio de la relación laboral o contractual, según sea el caso, que deberán actualizar cuando las circunstancias lo requieran.

b.3) Libro Caja: las registraciones deberán contar con fecha, concepto, detalle de los valores recibidos o entregados, identificación del deudor de quien se cobre o del acreedor a quien se pague, detallando si es cliente propio, cámara compensadora, mercado o cualquier otra calidad.

En atención a la solicitud efectuada por parte de la Sociedad ante la CNV, dichos libros serán sustituidos por medios mecánicos, magnéticos u ópticos. La autorización por parte de la CNV para la sustitución mencionada no importará el apartamiento de las exigencias previstas en las Normas Aplicables respecto del tipo de registraciones y del deber de mantenerlas al día.

3.8. Publicidad de las comisiones que perciba la Sociedad como ALyC y ACyDI

Las comisiones que se cobran en la Sociedad en virtud de su rol de ALyC y ACyDI por la prestación de sus servicios deberán tener publicidad, por ese motivo se remitirán a la CNV por medio de la “Autopista de la Información Financiera” prevista en las Normas de la CNV (“AIF”) y se publicarán en el sitio web de la Sociedad, debiendo las mismas mantenerse actualizadas permanentemente con una descripción de cada uno de los costos vigentes a cargo de terceros clientes, por todo concepto.

3.9. Responsable de la función de Cumplimiento Regulatorio

Conforme establecen las Normas de la CNV, la Sociedad deberá designar una persona responsable de la función de Cumplimiento Regulatorio que actúe con total independencia y reporte directamente al órgano de administración de la Sociedad.

La persona designada como responsable de tal función controlará y evaluará el cumplimiento por parte de CONOSUR y de los empleados afectados a la actividad, de las obligaciones que les incumben en virtud de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, las Normas de la CNV y demás Normativa Aplicable, e informará al respecto al órgano de administración de la Sociedad.

La persona responsable de la función de Cumplimiento Regulatorio tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Controlar y evaluar la adecuación y eficacia de las medidas y los procedimientos establecidos de conformidad con las obligaciones resultantes de la Normativa Aplicable.
- b) Evaluar la idoneidad y eficacia de sus sistemas, mecanismos de control interno y procedimientos, y adoptar las medidas oportunas para corregir toda posible deficiencia.
- c) Prestar asistencia al órgano de administración, a los gerentes generales o especiales designados de acuerdo con el artículo 270 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y a los empleados afectados a la actividad, para el cumplimiento de las obligaciones que incumben a la Sociedad en virtud la Normativa Aplicable.
- d) Monitorear y vigilar la eficacia del sistema de control interno, de las políticas y de los métodos que CONOSUR utiliza en sus actividades como ALyC y ACyDI.

- e) Verificar el efectivo cumplimiento de las medidas y los procedimientos creados para detectar, gestionar y/o eliminar y hacer público todo conflicto de intereses.
- f) Controlar el cumplimiento del presente Código de Conducta.
- g) Controlar que las actividades afines y complementarias que desarrolle CONOSUR no entren en conflicto con las propias de su actividad como ALyC y ACyDI.
- h) Remitir a la CNV por medio de la AIF, dentro de los treinta (30) días corridos de cerrado el ejercicio, un informe con los resultados de los exámenes llevados a cabo durante el ejercicio por el cual informa y como consecuencia las funciones a su cargo. Copia del mismo informe deberá ser remitido a los Auditores Externos de la Sociedad.

Cualquier empleado o integrante del órgano de administración o del órgano de fiscalización de CONOSUR que tomare conocimiento de que se ha incurrido en una posible conducta ilícita, dará detallada cuenta de ello por medio fehaciente e inmediatamente a la persona responsable de la Función de Cumplimiento Regulatorio, sin perjuicio de la realización de otras medidas y/o comunicaciones.

Los datos completos de la persona que actualmente se encuentra designada como Responsable de la función de Cumplimiento Regulatorio de CONOSUR se encuentran detallados en la sección Información Financiera del sitio web de la CNV.

3.10. Responsable de la función de Relaciones con el Público.

Conforme establecen las Normas de la CNV, la Sociedad en su rol de ALyC, deberá designar una persona responsable de la función de Relaciones con el Público, cuya función será atender al público en general al sólo fin de responder sus preguntas, dudas o reclamos recibidos por CONOSUR en su condición de ALyC, e informar de ellas a su órgano de administración a fin de que tales cuestiones sean consideradas por él en orden a la fijación de las políticas a seguir.

La persona a cargo de esta función deberá:

- a) Informar mensualmente al órgano de administración y a la persona responsable de la función de Cumplimiento Regulatorio, las cuestiones relevantes recibidas.
- b) Remitir a la CNV por medio de la AIF, un detalle de los reclamos y/o denuncias recibidos con indicación del estado en cada caso, y de las acciones adoptadas, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibidos. Asimismo, deberá mantener informada a la CNV respecto a las novedades ocurridas en cada caso en forma semanal por medio de la AIF.

Los datos completos de la persona que actualmente se encuentra designada como Responsable de la función de Relaciones con el Público de CONOSUR se encuentran detallados en la sección Información Financiera del sitio web de la CNV.

3.11. Conflicto de intereses

Cuando cualquier persona sujeta al presente Código se viera involucrado en un conflicto de intereses real o aparente, deberá manejar dicho conflicto de intereses de manera ética y de conformidad con las disposiciones de este Capítulo.

El “conflicto de intereses” se produce cuando los intereses personales de una de las personas sujetas al presente Código se contraponen o interfieren de cualquier modo, con los intereses de CONOSUR, o cuando una de dichas personas (o algún miembro de su familia sin importar el grado de parentesco político o sanguíneo) recibe beneficios personales inadecuados con motivo del cargo que desempeña en CONOSUR (por ejemplo regalos, obsequios o similares por parte de empresas y/o personas que tengan o busquen tener relaciones comerciales con CONOSUR, que desvirtúe o pueda desvirtuar la habilidad de CONOSUR para cumplir sus obligaciones o tomar decisiones en forma justa e imparcial).

Para evitar conflicto de intereses, las personas sujetas al presente Código deben informar inmediatamente a la persona a la que reportan respecto de cualquier operación o relación significativa de la que podría razonablemente esperarse que diera lugar a un conflicto de intereses. Dicha persona –con la asistencia legal si fuera necesario- adoptará las disposiciones necesarias para evitar o resolver el conflicto de intereses.

Los conflictos de intereses que involucren a directores de CONOSUR deberán ser notificados inmediatamente al directorio de la Sociedad y sus síndicos conforme lo establece el artículo 272 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

La demora en la realización de las notificaciones aludidas en los apartados precedentes será considerada falta grave quedando facultado CONOSUR para aplicar las sanciones pertinentes (amonestaciones o apercibimientos; suspensión, inhabilitación, destitución o despido con justa causa; u otras sanciones permitidas por la normativa legal); a reclamar la devolución de las ganancias derivadas de los actos prohibidos o no permitidos más los daños y perjuicios correspondientes; y realizar las denuncias administrativas o penales correspondientes.

3.12. Oportunidades de negocios e inversiones

Las personas sujetas a este Código tienen prohibido aprovechar para su rédito personal los bienes, la información y las oportunidades de negocio que surjan de la situación o cargo o funciones que desempeñan en CONOSUR.

Las personas sujetas a este Código podrán abrir cuentas comitentes en CONOSUR o en cualquier otro agente autorizado, por lo que no se pondrá ninguna restricción en la elección que estos realicen. Sin perjuicio de ello, las personas sujetas a este Código deberán entregar, tan pronto sea requerido por el Responsable de la Función de Cumplimiento Regulatorio, copia de los listados de saldos, tenencias y movimientos de todas las cuentas que posea con otros agentes con los que realiza operaciones colocación primaria o negociación secundaria (por sí o respecto de personas sujeta a su control), sus declaraciones juradas impositivas anuales y cualquier otra información y/o documentación que este razonablemente le exija. El Responsable de la Función de Cumplimiento Regulatorio podrá solicitar a las personas sujetas al presente Código la suscripción de una autorización dirigida a otros agentes a fin de permitir a éste acceder a información respecto a las operaciones realizadas por las personas sujetas por el presente Código o las personas sujetas a su control.

CAPÍTULO IV PROHIBICIONES GENERALES Y PARTICULARES

4.1. Prohibiciones generales

Las personas sujetas a este Código tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Utilizar la información reservada a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública, lo cual usualmente se conoce como “*Insider Trading*”.
- b) Revelar información a cierto grupo de personas que no tiene acceso a ésta antes de que sea oficialmente pública, lo cual se suele conocer como “*Leakage*”.
- c) Aprovechar el conocimiento anticipado de una recomendación de research, o de una próxima transacción en la que participa CONOSUR o alguno de sus clientes u otros agentes del mercado, para adquirir o vender instrumentos u operaciones de inversión por cuenta propia o a nombre de terceros, práctica denominada usualmente como “*Front Running*”.
- d) Inducir a la actuación de los clientes en operaciones que tengan como objetivo el beneficio propio, tales como: (i) Efectuar transacciones de compra y venta de instrumentos u operaciones de inversión actuando a nombre de CONOSUR, algún patrimonio administrado por ésta, o sus clientes, y simultáneamente actuando como inversionista para su cuenta propia o a cuenta de terceros en la que tiene un interés en particular. Práctica conocida en el mercado internacional como “*Dual Trading*”; (ii) Tomar posiciones respaldadas por órdenes de compra o venta a nombre de CONOSUR, algún patrimonio administrado por ésta, o sus clientes en un instrumento u operación de inversión para posteriormente asignarlo a su cuenta propia o a la de un tercero con quien se ha coludido si es que dicho instrumento u operación genera una ganancia. Esta operativa se suele conocer como “*Cherry Picking*”; y (iii) Comprar o vender un instrumento u operación de inversión a nombre de CONOSUR o de sus clientes, e inmediatamente hacer la misma transacción para su cuenta personal, lo cual suele ser conocido como “*Tailgating o Piggybacking*”.

4.2. Prohibiciones particulares

En el marco de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 117 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, la Sociedad deberá abstenerse de: (i) realizar prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en mercados; y (ii) incurrir prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública.

Las conductas anteriores incluyen, pero no se limitan a, cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda

- a) Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables. Ello incluye:
 - (i) Transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables.
 - (ii) Transacciones efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aun cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables.
- b) Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado. Ello incluye:
 - (i) Toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal;
 - (ii) Toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

A continuación se explicitan algunos ejemplos de dichas prohibiciones particulares:

- Adquirir o transferir valores a nombre de terceros para posteriormente transferirlos al propietario final, habiéndose pactado de forma previa condiciones de forma tal que los precios de

compra/venta no sean de mercado y el propietario final sea el único que asuma los riesgos de la operación. Esta operativa es denominada normalmente como “*Stock Parking*”.

- Negociar un instrumento u operación de inversión mediante un arreglo expreso o implícito fuera de las condiciones del mercado. Esto involucra que la transacción será revertida en el futuro, o que existía un arreglo que libera el riesgo de tenencia al comprador. Esta práctica suele ser llamada “*Pre-arrangement Trading*”.

- Comprar o vender simultáneamente algún instrumento u operación de inversión a través de uno o varios agentes, para obtener beneficio al dar la apariencia de incrementar la actividad del mercado sin incurrir en riesgo de mercado ni cambiar la posición que se tiene. Esta práctica es conocida en el mercado internacional como “*Wash Trading*”.

- Realizar operaciones en corto de algún instrumento u operación de inversión del cual no se tiene certeza si puede ser adquirido a préstamo en el mercado, operativa conocida normalmente como “*Naked Shorting*”.

- Interferir con las libres fuerzas del mercado utilizando información falsa o confusa que es diseminada en el mercado con el propósito de influir en los demás a negociar de cierto modo. Asimismo, poner a firme órdenes de compra y/o venta o negociar instrumentos u operaciones de inversión con el fin de cambiar o mantener deliberadamente el precio en niveles artificiales (fuera de las condiciones normales de los mercados). Esta práctica se suele conocer como “*Market Manipulation o Price Manipulation*”.

- Realizar la compra o venta de un instrumento u operación de inversión cerca al período de cierre, con el objetivo de afectar la cotización de cierre, usualmente conocida como “*Making the Close*”.

- Colocar simultáneamente órdenes de compra y venta idénticas o muy cercanas para crear la apariencia de negociación activa con el objetivo de causar un movimiento hacia arriba del precio para obtener algún beneficio directo o indirecto. Esta práctica es conocida en el mercado internacional como “*Matching Orders*”.

- Comprar y vender un instrumento u operación de inversión consigo mismo o con otros agentes del mercado con los que se ha coludido para obtener beneficios al crear la ilusión de actividad en el mercado con el objetivo de atraer inversionistas que participen en dicha actividad. Esta práctica se denomina comúnmente “*Painting the Tape*”.

- Manipular un instrumento u operación de inversión mediante la colocación de una oferta de compra anónima por un gran número de acciones a través de algún mecanismo en el mercado. Esta práctica es conocida en el mercado internacional como “*Spoofing*”.

- Comprar una cantidad significativa de un instrumento u operación de inversión para manipular el precio, operación denominada frecuentemente “*Cornering the Market*”.

- Colocar y mantener órdenes de compra para crear un soporte al precio de algún instrumento u operación de inversión que se encuentra en una tendencia decreciente, práctica comúnmente llamada “*Holding the Market*”.

- Negociar acciones cubiertas por una opción cerca de la fecha de expiración con el propósito de afectar su cotización e intentar evitar que tal opción sea ejecutada. Práctica conocida en el mercado como “*camping*” o “*pegging*”.

En el marco de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 117 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, la Sociedad deberá abstenerse de:

- a) Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella.
- b) Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación.
- c) Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la CNV.

Por último, los integrantes de la Sociedad tendrán prohibido divulgar y/o utilizar con ningún fin la base de datos personales de inversores, ni el detalle de las operaciones por ellos realizadas, obligándose la Sociedad a cumplir en lo que corresponda con la Ley de Datos Personales N° 25.326, su decreto reglamentario y las normas que en el futuro la modifiquen o reglamenten.

Todas las personas sujetas al presente Código reconocen y aceptan que las conversaciones telefónicas (por equipos fijos o móviles) que mantengan con clientes, otros directores, agentes, empleados o terceros, pueden ser grabadas con el objeto de mejorar la calidad de nuestros servicios, la seguridad en la prestación de los mismos y el cumplimiento de este Código. En tal contexto, CONOSUR se encuentra autorizado a realizar desgravaciones, escuchas y, en su caso, presentar las mismas ante las autoridades competentes. La eliminación de los registros únicamente se podrá realizar cuando exista certeza que CONOSUR o las autoridades de control no los necesitarán o requerirán en el futuro. Los datos que envíe, reciba, comunique y guarde mediante el correo electrónico corporativo se consideran propiedad de CONOSUR, eso significa que CONOSUR tiene el derecho de revisar y acceder a sus comunicaciones si lo considera necesario.

CAPITULO V

DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO

5.1. Normas e instructivos para la apertura de cuentas

a) De acuerdo a lo previsto en las Normas de la CNV en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, CONOSUR no aceptará clientes que se encuentren constituidos, domiciliados o que residan en dominios o jurisdicciones, territorios o estados asociados que no figuren incluidos dentro del listado de países cooperadores previsto en el artículo 2° inciso b) del Decreto N° 589/2013. Cuando dichos sujetos no se encuentren incluidos dentro del listado mencionado en el párrafo anterior y revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a la CNV, sólo se deberá dar curso a ese tipo de operaciones siempre que acrediten que dicho organismo, ha firmado memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información con la CNV.

b) En el acto de apertura de cuentas se hará saber al cliente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario inscripto en los registros de CNV, cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.cnv.gov.ar y que la elección del mismo, corre por su cuenta y responsabilidad. A su vez, en los casos de contar con autorización general otorgada por el cliente, deberán conocer su

perfil de riesgo o tolerancia al riesgo y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada al cliente.

c) El cliente tendrá derecho a retirar los saldos a favor en sus cuentas en cualquier momento como así también solicitar el cierre de la misma. CONOSUR podrá unilateralmente decidir el cierre de su cuenta, debiendo en este caso, notificar al cliente con una antelación de 72 horas. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y cancelar todas sus obligaciones y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, a su titular.

d) CONOSUR podrá ante cualquier incumplimiento por parte del cliente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, al titular o cualquier cotitular de la cuenta. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al cliente dentro de las 48 horas de llevarse a cabo el cierre de la misma.

e) CONOSUR, previo a la apertura de una cuenta, exigirá al inversor copia del Documento Nacional de Identidad y/o Pasaporte en caso de extranjeros, a los fines de su agregación al legajo correspondiente, además del cumplimiento de las normas de apertura de cuenta según lo establecido en la normativa vigente de la UIF.

f) La apertura de una cuenta cliente implica autorizar a CONOSUR a operar por cuenta y orden del mismo. En este caso, el cliente acepta que las órdenes podrán ser en forma personal o a través de los diferentes medios de comunicación autorizados por la normativa vigente. En caso de sólo aceptar las órdenes verbales, el cliente deberá comunicar dicha opción a CONOSUR.

g) En las autorizaciones que los clientes efectúen a terceros, se deberá especificar en forma clara y detallada el alcance, límites y acciones otorgadas al autorizado.

h) CONOSUR deberá tener a la vista del público una tabla de aranceles, derechos de mercado y demás gastos que demanden la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables en Agentes de Custodia y Registro y operaciones realizadas, o en su caso una nota que contenga dicha información. En éste último caso se deberá dejar constancia de su recepción. La misma información deberá encontrarse publicada en la página web de CONOSUR y de la CNV.

i) Por cada una de las operaciones realizadas, CONOSUR deberá entregar al cliente un boleto que cumpla con las exigencias de la reglamentación vigente.

j) Por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados, CONOSUR deberá extender los comprobantes de respaldo correspondientes.

5.2. Procedimientos de monitoreo de la política de conocimiento del cliente

a) CONOSUR deberá deberán observar lo establecido en la Ley N° 25.246 y modificatorias, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF y en las Normas de la CNV en materia de Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional referidos a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo, y el cumplimiento de las Resoluciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

b) Las personas sujetas al presente Código deberán observar una especial diligencia en el cumplimiento de las siguientes normas: (i) Poseer un adecuado conocimiento del cliente,

confirmando y documentando la identidad de los mismos, así como cualquier información adicional, conforme lo dispuesto por el art. 21 de la Ley N° 25.246 y 20 de la Resolución UIF 21/2018 y modificatorias; (ii) Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de corroborar la identidad de la persona por quienes actúen y procurar la identificación del beneficiario final; (iii) Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos del presente Código se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada; y (iv) Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley N° 25.246.

c) Toda información relacionada con los procedimientos antes descriptos deberá archivar por el término establecido en las Normas Aplicables y según las formas que establezca la UIF.

CAPITULO VI

OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES

6.1. Divulgación de otras actividades comerciales

Las personas sujetas a este Código deben informar a la Sociedad todas las actividades comerciales que desarrollen fuera de su ámbito de trabajo o servicio prestado a la Sociedad por los que reciba una remuneración, compensación o contraprestación onerosa de cualquier tipo. Esto incluye: trabajar como empleado para otra empresa; trabajar como contratista independiente para otra empresa; servir como funcionario, director o socio de cualquier junta u organización externa; recibir pagos por cualquier servicio externo; y tener la expectativa razonable de ser remunerado por cualquier actividad empresarial externa.

6.2. Autorización previa y por escrito

Antes de iniciar cualquier actividad comercial fuera del ámbito de su trabajo o servicio prestado a la Sociedad, las personas sujetas a este Código deben obtener su conformidad por escrito, la que no será irrazonablemente rechazada. La omisión en obtener tal conformidad previa será considerada falta grave quedando facultada la Sociedad para aplicar las sanciones pertinentes (amonestaciones o apercibimientos; suspensión, inhabilitación, destitución o despido con justa causa; rescisión del contrato con justa causa; u otras sanciones permitidas por la normativa legal); a reclamar la devolución de las ganancias derivadas de los actos prohibidos o no permitidos más los daños y perjuicios correspondientes.

6.3. Facultad de la Sociedad de aceptar o no dichas actividades

En términos sencillos, la obligación de divulgar y obtener la conformidad previa de la Sociedad respecto a toda actividad comercial desarrollada fuera del ámbito de trabajo o servicio prestado a la Sociedad (en línea con la regla 3270 de la FINRA “*Outside Business Activities of Registered Persons*”), significa que las personas sujetas a este Código no pueden realizar ninguna actividad comercial externa a menos que haya informado debidamente a la Sociedad. Esta regla es una herramienta importante para proteger a los inversores y gestionar posibles conflictos de intereses. En

consecuencia, las personas sujetas a este Código reconocen y aceptan que la Sociedad, a su exclusivo criterio, podrá prestar o no la conformidad previa antes aludida sin que ello genere a favor de las personas sujetas a este Código el derecho a recibir una compensación o indemnización de ningún tipo.

CAPITULO VII

OBLIGACIONES DE NO COMPETENCIA Y NO INVITACIÓN

7.1. No competencia.

Las personas sujetas a este Código no realizarán actividades en competencia con la Sociedad y, en tal contexto, salvo que tengan una autorización previa y por escrito por parte de la Sociedad, deberán:

- (i) No prestar a los clientes y/o potenciales clientes de la Sociedad servicios similares o iguales a los servicios prestados por la Sociedad o que de cualquier otra forma compitan con los servicios que presta la Sociedad;
- (ii) Abstenerse de participar y/o intervenir en ninguna actividad, directamente o a través de terceros, con el fin de inducir, alentar, intentar inducir, o intentar alentar a cualquier cliente de la Sociedad (incluyendo potenciales clientes de la Sociedad) a operar con, o contratar a, cualquier compañía distinta a la Sociedad que realice actividades en competencia con la Sociedad o cualquiera de sus controlantes, contraladas o empresas sujetas al control común con la Sociedad;
- (iii) No utilizar o proporcionar, en forma directa o a través de terceros, ninguna información o listados a ningún tercero de los clientes de la Sociedad (incluyendo potenciales clientes de la Sociedad).

7.2. No invitación

Las personas sujetas a este Código se comprometen a abstenerse de realizar los siguientes actos en forma directa o indirecta sin el consentimiento previo de la Sociedad otorgado por escrito:

- (i) invitar, incitar, persuadir o inducir a un empleado, consultor, representante o contratista independiente de la Sociedad, o de cualquiera de sus subsidiarias o filiales, a poner fin a su relación laboral o profesional con la Sociedad, o con la subsidiaria o filial en cuestión, a fin de que acepte un empleo de una persona, firma o sociedad ajena a la Sociedad, o a la subsidiaria o filial en cuestión; o
- (ii) abordar a tales empleados, consultores, representantes o contratistas independientes con ninguno de los propósitos indicados en el apartado (i) precedente, y a no prestar autorización ni colaboración para que ningún tercero lo haga.

A los fines de este apartado § 7.2. “No Invitación” del presente Código, los términos “empleado”, “consultor”, “representante” y “contratista independiente” se refieren a toda persona que pueda ser clasificada como tal en cualquier momento dentro de los doce (12) meses anteriores a una invitación de tal naturaleza.

7.3. Vigencia de las obligaciones

Las obligaciones de no invitación y de no competencia indicadas precedentemente serán exigibles durante la vigencia de la relación entre las personas sujetas a este Código y la Sociedad, y una vez terminada -por cualquier causa-, durante los doce (12) meses posteriores a dicha fecha. El incumplimiento de las obligaciones previstas en este Capítulo VII “Obligaciones de No Competencia y No Invitación” del presente Código, será considerado una falta grave quedando facultada la Sociedad a solicitar del tribunal competente una medida precautoria destinada a obtener la adecuada protección de sus derechos y a reclamar los daños y perjuicios correspondientes y la devolución de las ganancias derivadas de los actos prohibidos o no permitidos.

CAPITULO VIII

DENUNCIAS, INVESTIGACIÓN Y SANCIONES

8.1. Línea de denuncias.

Las denuncias podrán canalizarse a través del número 5263-3593 o bien por correo electrónico a la siguiente casilla de email: lineadedenuncias@conosurinversiones.com.ar. La línea de denuncias de CONOSUR podría funcionar con un contratista externo que documentará la pregunta o duda y elevará un informe al Responsable de la Función de Relaciones con el Público.

De acuerdo a lo previsto en las Normas de la CNV, el Responsable de la Función de Relaciones con el Público deberá informar al directorio de CONOSUR y al Responsable de la Función de Cumplimiento Regulatorio, en forma mensual, sobre las denuncias recibidas en atención a su orden de importancia. Asimismo, deberá remitir a la CNV un detalle de los reclamos y/o denuncias recibidas con indicación del estado en cada caso, y de las acciones adoptadas, dentro de los 5 días hábiles de recibidos, debiendo mantener informada a la CNV sobre el desarrollo de las investigaciones.

8.2. Investigación y respuesta

Todas las potenciales infracciones a la Normativa Aplicable o al Código serán investigadas en profundidad. Las investigaciones se realizarán de manera respetuosa, confidencial y justa.

CONOSUR protegerá a las personas que planteen una inquietud con honestidad. Constituye una infracción al Código presentar una acusación falsa con conocimiento, mentirle a un investigador, interferir en una investigación o negarse a cooperar. Se espera cooperación con la verdad en cualquier investigación.

En todo proceso de investigación que sea llevado adelante por CONOSUR o sus asesores, las personas sujetas al presente Código deberán prestar su colaboración en el lugar y oportunidades que se le requiera.

8.3. Sanciones

El incumplimiento del presente Código por parte de las personas sujetas al mismo puede dar lugar a las responsabilidades administrativas, laborales, civiles o penales que se encuentren vigentes y se determinen en su momento, de acuerdo al marco legal aplicable.

Sobre la base del resultado de las investigaciones, se aplicarán las sanciones pertinentes: amonestaciones o apercibimientos; suspensión, inhabilitación, destitución o despido con justa causa u otras sanciones permitidas por la normativa legal.



CONOSUR podrá reclamar los daños y perjuicios, la devolución de las ganancias derivadas de los actos prohibidos o no permitidos y/o realizar las denuncias penales correspondientes constituyéndose como parte querellante o aquella otra que pudiera corresponder.

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD

Declaro que recibí copia del presente Código de Conducta de CONOSUR y que comprendo que es obligatorio leerlo y cumplir con los principios, políticas y leyes enumerados en el mismo, incluyendo cualquier enmienda realizada por CONOSUR en el futuro, firmando al pie en señal de conformidad.

Firme aquí:	Fecha:
Escriba su nombre:	